

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas y diez minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Transparencia, presentada a las catorce horas y dos minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Número de salvadoreños que viven en el extranjero, clasificado por sexo y país en el que residen.*
2. *Número de salvadoreños que viven en el extranjero, clasificado por sexo, Departamento y municipio del cual son originarios”.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los

entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener datos estadísticos respecto de la población salvadoreña que ha emigrado hacia el exterior. Sobre ello, el suscrito advierte que existe un precedente administrativo emitido por esta Oficina de Acceso a la Información Pública en relación a la información solicitada por el peticionario, el cual consta en resoluciones de 31-I-2017, Res. 7-SAI-2017; 3-II-2017, Res. 13-SAI-2017 y 16-XI-2017, Res. 193-SAI-2017.

En dicho procedimiento administrativo, al ser consultada la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior sobre datos estadísticos de salvadoreños que han migrado hacia el exterior, ésta manifestó que si bien no es competente de esta Secretaría de Estado llevar información demográfica y ubicación geográfica de la población salvadoreña en el exterior, para estudios y análisis se cuenta con un listado de fuentes provenientes de estudios y publicaciones de organizaciones internacionales e instituciones nacionales de población en diversos países, las cuales se señalan a continuación a efectos de obtener las variables requeridas:

<b>SITIOS WEB</b>	
<b>FUENTE</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
United Nations Global Migration Database	<a href="https://esa.un.org/unmigration/index.aspx">https://esa.un.org/unmigration/index.aspx</a>
Migration Policy Institute	<a href="http://www.migrationpolicy.org">http://www.migrationpolicy.org</a>
Pew Research Center	<a href="http://www.pewhispanic.org">www.pewhispanic.org</a>
Banco Mundial	<a href="http://www.worldbank.org">www.worldbank.org</a>
CEPAL: Investigación de la Migración Internacional en Latinoamérica - IMILA	<a href="http://www.cepal.org/celade/migracion/imila/">http://www.cepal.org/celade/migracion/imila/</a>
Centro de Estudios Monetarios Latinoamericano	<a href="http://www.cemla.org/">http://www.cemla.org/</a>
Eurostat	<a href="http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Main_Page">http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Main_Page</a>
Organización Internacional de las Migraciones	<a href="http://www.iom.int/world-migration">http://www.iom.int/world-migration</a>
Statistics Canada	<a href="http://www.statcan.gc.ca">www.statcan.gc.ca</a>
US Census Bureau Facfinder	<a href="http://factfinder.census.gov">http://factfinder.census.gov</a>
US Cnesus Bureu Population	<a href="http://www.dhs.gov/ximgtn/statistics/publication">www.dhs.gov/ximgtn/statistics/publication</a>

Instituto Nacional de Estadística-España	<a href="http://www.ine.es/">http://www.ine.es/</a>
<b>DOCUMENTOS</b>	
<b>ORGANISMO</b>	<b>NOMBRE</b>
UCA-PNUD	Mapa de Migraciones Salvadoreñas

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Dirección General que la información trasladada en esa ocasión no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en los términos antes mencionados.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y dos minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
 """"""""""RUBRICADA""""""""""